

TRIBUNAL INTERNACIONAL AMBIENTAL Y RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS POR DAÑOS AL MEDIOAMBIENTE: ¿UNA IDEA UTÓPICA?*

Jaime Cubides Cárdenas**

Dayana Andrea Gordillo Pinzón***

Universidad Católica de Colombia

Antonio Fajardo Rico****

Universidad de la Amazonia

.....

* Capítulo de libro que expone resultados de investigación del proyecto titulado *Desafíos contemporáneos para la protección de derechos humanos en escenarios de posconflicto desde enfoques interdisciplinarios*, que forma parte de la línea de investigación Fundamentación e Implementación de los Derechos Humanos, del grupo de investigación Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia, reconocido y categorizado como tipo A1 por Colciencias y registrado con el código COL0120899, vinculado al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas (CISJUC), adscrito y financiado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Investigación en colaboración con el Grupo de Investigación Observatorio Ambiental y de Paz de la Universidad de la Amazonia.

** Abogado; especialista en Derecho Público por la Universidad Autónoma de Colombia; especialista y magíster en Docencia e Investigación con énfasis en las Ciencias Jurídicas por la Universidad Sergio Arboleda y magíster en Derecho de la misma casa de estudios; estudiante del Doctorado en Derecho, línea de investigación Derecho Constitucional, Universidad de Buenos Aires, Argentina. Docente asociado e investigador y líder del grupo de investigación Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia, Universidad Católica de Colombia. Correo electrónico: jacubides@ucatolica.edu.co

*** Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia; integrante del semillero de investigación Observatorio de Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la misma casa de estudios. Correo electrónico: dagordillo40@ucatolica.edu.co

**** Abogado por la Universidad de la Amazonia y administrador de empresas por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD); especialista en Gerencia del Talento Humano por la Universidad de la Amazonia; maestrante en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario por la Universidad Católica de Colombia. Investigador del grupo de investigación Observatorio Ambiental y de Paz de la Universidad de la Amazonia. Correo electrónico: gerencia@fajardomurciaabogados.com

Resumen

El presente capítulo tiene por objeto formular la creación de un tribunal internacional ambiental, para lo cual se evidenciará el origen de los órganos internacionales encaminados a la protección de los derechos humanos, así como las posibilidades y el procedimiento necesario para que se dé su creación; lo anterior, con el propósito de dar solución a conflictos asociados con los daños al medioambiente y la reparación de los perjuicios causados tanto a este como a la población. Asimismo, se ubica a los actores de los conflictos armados, ya sean internos o externos, como una pieza clave para la solución de los detrimentos causados al medioambiente como consecuencia de la guerra. El fundamento para la presente investigación radica en la responsabilidad internacional que se debe presentar a los Estados cuando se afecta el medioambiente.

Introducción

El medioambiente es materia de discusión global en la mayor parte de áreas académicas, por lo cual el derecho no debe ser ajeno a este auge social. Desde mediados del siglo XX, las relaciones entre los Estados han pasado a ser las bases organizacionales de la sociedad global, debido a que los conflictos traspasan las fronteras y pueden afectar en gran medida a la población civil. Estos fenómenos se pueden dar por discrepancias económicas, sociales, religiosas y ambientales. La creación de entidades enfocadas a la elaboración de directrices y mecanismos de consulta en materia de protección ambiental es fundamental para dirimir controversias y reparar los daños causados por las distintas discrepancias que se abren paso en el mundo. Por esta razón, en el presente capítulo se plantea la creación de un tribunal internacional especializado en el medioambiente, no solo como un ente jurisdiccional más, sino como una alternativa de protección tanto para los derechos humanos como para el entorno natural, donde convergen relaciones entre el ser humano y los recursos necesarios para la subsistencia de formas de vida y su respectivo sustento.

Uno de los temas fundamentales de este capítulo es la relación del conflicto armado con los crímenes contra el medioambiente mediante el uso del término *ecocidio*, que define los efectos negativos causados al medioambiente como una forma de hacer daño a la vida. Se propone aquí no solo que el tribunal internacional

ambiental tenga funciones sancionatorias, sino también pedagógicas, además de ser garante de reparación de daños, teniendo en cuenta la importancia de solucionar los vacíos normativos existentes en materia de conflicto armado en relación con el entorno. Por ello, el presente capítulo explica cómo el conflicto armado afecta el medioambiente y, en consecuencia, se da pie a la creación de un tribunal internacional ambiental que busca la solución de estos conflictos en relación con otros que puedan surgir de las relaciones entre Estado y particulares. De acuerdo con lo anterior, se da lugar al siguiente interrogante: ¿es factible la creación de un tribunal internacional ambiental para la protección del medioambiente con ocasión del conflicto armado?

Conflicto armado y medioambiente

Para dar inicio al presente título es necesario plantear un problema que está perjudicando en gran medida al medioambiente: el *ecocidio*, término que puede definirse como “daño amplio —o destrucción o pérdida— de uno o más ecosistemas en un territorio, de modo que el usufructo pacífico de los habitantes de ese territorio quede severamente afectado”.²¹⁵ Este es el término que se tratará en el presente capítulo en relación con el conflicto armado, teniendo en cuenta los daños causados a la comunidad en conexión con el ambiente. Como ya se tiene una definición concreta de ecocidio, es necesario ahondar en las repercusiones del conflicto armado en el medioambiente y su relación con el ecocidio; sin embargo, es ineludible explicar la importancia de la responsabilidad de los Estados respecto a la protección de los derechos de la población (en este caso, derechos ambientales) y cómo un tribunal internacional ambiental podría ayudar a mitigar las consecuencias del conflicto en el ambiente.

Para ejemplificar la labor proteccionista de un Estado en materia de conflicto armado, hay que evidenciar cómo la Comisión Canadiense sobre la Responsabilidad señala que entre las obligaciones de los Estados está la de mantener la paz en relación con crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad, lo que lleva a concluir que un Estado debe proteger incluso si existen situaciones de fragilidad. Esta explicación brinda soporte a la necesidad

.....
215 Claudio Lomnitz, “Por la criminalización del ecocidio”, *La Jornada*, 2 de octubre de 2012, <http://www.jornada.unam.mx/2013/10/02/opinion/021a1pol>.

de aumentar los márgenes de protección a otro tipo de situaciones fácticas como lo son las catástrofes políticas y humanitarias;²¹⁶ por tal razón, hay que tratar los desastres ambientales causados por el conflicto con delicadeza y constante evaluación social. En consecuencia, para hablar de ecocidio dentro del conflicto, se debe hablar de las soluciones o tareas que deben llevar a cabo las fuerzas militares:

[Es necesario crear] un régimen legal que permita la responsabilidad penal de las personas a nivel internacional; en el caso de una destrucción significativa y deliberada del medioambiente, se necesitarían los líderes militares y políticos para evaluar más cuidadosamente las consecuencias de sus acciones. Promover la importancia de la protección del medioambiente y los derechos ambientales, incluso en tiempos de guerra, [...] estigmatizar públicamente a los que ignoran esos derechos. Por lo tanto, la destrucción del medio ambiente ya no sería considerado como consecuencia colateral del conflicto [traducción propia].²¹⁷

Al enlazar esta postura con la idea principal del presente texto, es valioso afirmar que los lineamientos que pueden establecer un tribunal internacional sobre medioambiente en materia de conflicto armado pueden ser muy variados; por ejemplo, limitar el uso de armamento perjudicial para la salud de los civiles y el ambiente. Hay que tener en cuenta casos como el reportado por Human Rights Watch,²¹⁸ que estimó que en el transcurso de la invasión de Irak en 2003 las fuerzas norteamericanas y británicas utilizaron cerca de 13.000 *clusterbombs*, conteniendo casi 2 millones de minibombas, que, en pocas palabras, envenenan el agua de Darfur, en Sudán.²¹⁹

Aunque el caso suena un poco aislado, no hay que olvidar que estos daños generan repercusiones durante generaciones. Por ello, conviene preguntar: ¿quién hace respetar los derechos vulnerados por hechos de esta índole? Es aquí donde

216 Romualdo García, "La responsabilidad de proteger y el derecho internacional: ¿mito o realidad en la práctica internacional?". En *Derecho Internacional Humanitario y derechos humanos: reflexiones sobre el conflicto colombiano*, ed. por Cástor Díaz (Madrid: Civitas Thomson Reuters, 2013), 179-214.

217 Steven Freeland, "Direitos humanos, meio ambiente e conflitos: enfrentando os crimes ambientais", *Sur, Revista Internacional de Direitos Humanos* 2, n.º 2 (2005): 118-145.

218 Fundada en 1978, Human Rights Watch es una organización de derechos humanos no gubernamental y sin fines de lucro, conformada por aproximadamente 400 miembros situados en todo el mundo. Su personal está integrado por profesionistas en derechos humanos, incluidos expertos de los países en los que operan, abogados, periodistas y académicos de diversos orígenes y nacionalidades.

219 Steven Freeland, "Direitos humanos, meio ambiente e conflitos...", *op cit.*

•Tribunal internacional ambiental y responsabilidad de los Estados por daños.

un tribunal internacional ambiental puede intervenir buscando el bienestar común de miles de personas. Para llegar a este objetivo, el tribunal internacional ambiental debe aplicar el concepto de *seguridad humana*, que ha evolucionado de una concepción enfocada a la protección de las fronteras estatales por parte de fuerzas militares a una en la que la población civil se priorice sobre el Estado, haciendo uso de la libertad para vivir con dignidad.²²⁰ Esta última, en materia medioambiental y de conflicto, debe ser el punto de referencia para que los Estados y sus fuerzas militares actúen; es decir, antes de realizar alguna acción, es necesario priorizar los derechos de las personas.

Para ampliar la perspectiva de los alcances negativos del conflicto armado,²²¹ es necesario observar las consecuencias de este en el ecosistema colombiano, dado que los impactos que trae la guerra²²² para el medioambiente son diversos. Se puede hablar, sin temor a equivocaciones, de explotación de los recursos, pérdida de la biodiversidad, erosión de suelos, destrucción de fuentes hídricas y deforestación, por nombrar las más importantes. Pese a la evidencia, el análisis no se presenta tan fácil, pues existen factores como desplazamiento forzado, cultivos ilícitos, erradicación, apropiación de tierras para la manutención de las comunidades que allí viven (ilegales o no) y que conforman el amplio panorama que puede abordar el tema.²²³

220 Ricardo Triana y Jaime Cubides, "El discurso de la seguridad humana y su influencia en la configuración de políticas públicas en materia de seguridad y defensa nacional y seguridad ciudadana", *Derecho y Sociedad* 6, n.º 1 (2013): 47-66.

221 "La historia colombiana está marcada por un conflicto que ha afectado profundamente a los habitantes del país. El tiempo durante el cual se han mantenido estos enfrentamientos ha influido notoriamente en la estructura del Estado, tanto así que es poco común encontrar personas que no hayan percibido efectos del conflicto en sus vidas. Todo el pueblo colombiano ha estado en una lucha constante y ha sufrido de una u otra manera los daños y perjuicios ocasionados por la violencia". Henry Manuel Vallejo Rubiano, Jaime Cubides Cárdenas y Wisman Johan Díaz Castillo, "Contextualización del conflicto interno colombiano en relación con las víctimas. En *El conflicto armado interno en Colombia: análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente*, ed. por Henry Manuel Vallejo Rubiano y Jaime Cubides Cárdenas (Bogotá: Escuela Superior de Guerra, 2017), 31.

222 "La existencia aún de un CI [conflicto interno] mantiene en constante riesgo a toda la población de convertirse en víctimas de los diferentes grupos al margen de la ley". Henry Manuel Vallejo Rubiano, Erika Paola Ramírez Benítez y Jaime Cubides Cárdenas, "Corpus Iuris en materia de víctimas del conflicto armado interno en Colombia", En *El conflicto armado interno en Colombia: análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente*, ed. por Henry Manuel Vallejo Rubiano y Jaime Cubides Cárdenas (Bogotá: Escuela Superior de Guerra, 2017), 58.

223 María Londoño y Leidy Martínez, *El medio ambiente, otra víctima del conflicto armado colombiano actual* (tesis de grado, Universidad de Manizales, 2015), <https://studylib.es/doc/7592015/el-medio-ambiente--otra-v%C3%ADctima-del-conflicto-armado>

Dando más enfoque a las consecuencias del conflicto en el medioambiente colombiano, se encuentra la deforestación de bosques nativos como resultado de los cultivos ilícitos. Así, conviene destacar esta perspectiva:

La Fundación Piensa Verde reveló recientemente que, en los últimos 20 años, se han perdido 6210 millones de hectáreas de bosques colombianos a causa del conflicto armado, que conlleva al agotamiento del agua y la desertificación. Daniel Quintero, su director, advirtió que el 50% de nuestros bosques están en riesgo por la minería ilegal, la destrucción de árboles, la voladura de oleoductos y la ganadería expansiva.²²⁴

Otra forma de ejemplificar los efectos de la guerra sobre el medioambiente es manifestar la existencia de un modelo sistemático entre violencia y medioambiente, que trae como consecuencia la escasez de recursos básicos, inducida por la apropiación excluyente de los recursos. Esto puede generar conflictos y violencia entre algunos sectores de la población, por lo cual la sociedad puede acudir a soluciones creadas por su propia experiencia.²²⁵ Sin embargo, cuando no se encuentran, deben acudir a las garantías estatales. A su vez, si estas no son halladas, se buscará una entidad capaz de dirimir el conflicto y analizar la situación de forma tal que se dé una solución favorable que garantice los derechos de la población afectada. Es aquí donde el tribunal internacional ambiental puede llegar a ejercer control y ser una alternativa apropiada para la reparación de los daños ecológicos.

Colombia ha sido víctima del conflicto armado a gran escala; por ello, la adecuación del territorio para la explotación minera y el desplazamiento forzado han traído consecuencias negativas para la población, como la vulneración del derecho a la vida, en conexidad con el derecho a un medioambiente sano:²²⁶

[Las personas] han utilizado mecanismos de participación institucional, como la consulta popular. Entre los casos más representativos, se encuentra la consulta llevada a cabo en julio de 2013 en el municipio de Piedras, en el departamento del Tolima, en la que la comunidad votó contra el megaproyecto minero de la empresa AngloGold Ashanti.²²⁷

224 Diego Arias, "Conflicto armado y medio ambiente", *La Crónica del Quindío*, 5 de noviembre de 2004, <http://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-nota-54191.htm>.

225 Germán Márquez, "Medio ambiente y violencia en Colombia: una hipótesis", *Análisis Político* 4 (2001): 58-76.

226 Sandra Jiménez y Jairo López, "Derechos humanos y bienes comunes. Conflictos socioambientales en Colombia", *Desacatos* 51 (2016): 130-141.

227 Sandra Jiménez y Jairo López, "Derechos humanos y bienes comunes...", *op cit.*, p. 137.

•Tribunal internacional ambiental y responsabilidad de los Estados por daños.

De este modo, se evidencia que la población civil puede buscar soluciones para sus conflictos en materia medioambiental, razón por la cual el tribunal internacional ambiental debe estar disponible para ellos en casos en que el Estado no defina una solución estable. También existen formas de omitir la responsabilidad ambiental por parte de empresas; un claro ejemplo de ello es cuando se planteó el Consejo de Joyería Responsable,²²⁸ con sede en Londres, que “no establece requisitos claros que exijan poner fin a las condiciones abusivas que se manifiestan en toda la cadena de suministro ni el cumplimiento riguroso de leyes y normas internacionales para la reubicación y sobre derechos de los indígenas”.²²⁹

Por ello, el órgano tratado en este capítulo debe estar dispuesto a cubrir los vacíos que beneficien la omisión de obligaciones por parte de multinacionales dedicadas a la explotación de recursos no renovables. Un claro ejemplo de la falta de supervisión a este tipo de entidades es el caso documentado por Human Rights Watch en 2005, donde la multinacional Anglogold Ashanti hizo una alianza con la milicia Frente Nacionalista e Integracionista (FNI) y, en consecuencia, ocasionó la muerte de, por lo menos, 60.000 personas desde 1999 en el Congo.²³⁰ Los vacíos jurídicos de los Estados en materia de derechos humanos ambientales han ocasionado efectos desoladores en aspectos que van más allá del medioambiente —como lo son las políticas laborales—, dejando de lado la reparación de todos los daños ocasionados durante años de malas prácticas mineras y, por supuesto, dando pie al crecimiento de los conflictos armados en países donde la población puede llegar a estar en condiciones de vulnerabilidad económica y social.

Una buena forma de ejemplificar lo que se busca con el tribunal internacional ambiental es la concepción que tienen los pueblos indígenas sobre la conservación ambiental, lo que puede aplicarse a los objetivos pedagógicos que tiene este tribunal; se busca no solo sancionar sino también cambiar la concepción sobre conservación ambiental del hombre occidental. Un ejemplo práctico es el

228 Consejo de Joyería Responsable (RJC) es una organización sin fines de lucro, que establece estándares y certificación. Cuenta con más de 900 empresas miembros que abarcan la cadena de suministro de joyas desde la mina hasta el comercio. Responsible Jewellery Council, “About us”, <http://www.responsiblejewellery.com/>

229 Juliane Kippenberg, “Industria de la joyería necesita ‘regla de oro’ para proteger a los trabajadores de abusos”, 6 de diciembre de 2013, <https://www.hrw.org/es/news/2013/12/06/industria-de-la-joyeria-necesita-regla-de-oro-para-protger-los-trabajadores-de>.

230 Pía Díaz, “El oro de Congo está manchado de sangre”, *El País*, 2 de julio de 2005, http://elpais.com/diario/2005/07/02/internacional/1120255214_850215.html.

siguiente: más del 90% de la diversidad biológica que subsiste en el planeta se encuentra en las regiones tropicales y subtropicales de África, Asia y América del Sur; en la conservación de esta diversidad biológica de la tierra desempeñan un papel fundamental los pueblos indígenas, herederos de conocimientos de valor medicinal y de conservación que son aprovechables en ámbitos como la ciencia. ¿No sería especial unir fuerzas para conseguir un planeta más sano?²³¹

Esta afirmación se propone con el objetivo de dar fundamento a la idea principal del presente capítulo: la creación de un tribunal internacional ambiental, fundamentado en brindar soluciones y alternativas a la población civil cuando exista un conflicto entre particulares o entre estos y un Estado, garantizando así que los derechos humanos, en conexidad con la búsqueda de un ambiente sano, se mantengan en situaciones de conflicto armado y en otras que se pueden dar con las labores cotidianas de la población civil. A continuación, se da lugar al proceso de creación de del tribunal en mención.

Tribunales internacionales y el origen de esta idea

Para la creación de un tribunal internacional ambiental es necesario observar la historia de esta idea, en concordancia con la existencia de tribunales internacionales creados para diversas formas de protección de derechos o garantías jurídicas tanto para los Estados como para los civiles. La idea por desarrollar en el presente capítulo, en principio o a simple vista, se percibe un poco utópica, pero nace de la necesidad de proteger el medioambiente como un ente individual vinculado a todo ámbito sociojurídico a nivel transnacional. Para comenzar a estructurar este planteamiento, es necesario iniciar por nombrar el origen los tribunales internacionales:

A partir del final de la Segunda Guerra Mundial y, sobre todo, a partir de la década de los noventa, el sistema jurídico internacional se caracteriza por una multiplicación cada vez más creciente de órganos jurisdiccionales. El fenómeno de multiplicación de los tribunales internacionales es generalmente referido en la doctrina como “jurisdiccionalización” o “judicialización”.²³²

231 David García, “Los derechos humanos bioculturales: el camino hacia Nagoya”. En *Derechos emergentes: desarrollo y medio ambiente*, ed. por Jaume Estapa y María Rodríguez (Madrid: Tirant lo Blanch, 2014), 179-206.

232 Virginia Georgieva, “La ‘judicialización’: una nueva característica del sistema jurídico internacional”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 15, n.º 1 (2015), <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870465415000021>.

•Tribunal internacional ambiental y responsabilidad de los Estados por daños.

El primer tribunal internacional por referenciar es la Corte Internacional de Justicia,²³³ que surge como un ente de regulación para el arbitraje internacional de la siguiente manera: la existencia de controversias entre Estados Unidos y Gran Bretaña durante los siglos XVIII y XIX se dividieron en dos etapas, las cuales abarcaban temas como el comercio y la navegación que no habían sido resueltas mediante el uso de la negociación gracias al Tratado de Jay (1794). Si bien es verdad que, en términos estrictos, este tipo de comisiones no podía dictar sentencias, en cierto modo sí estaban pensadas para funcionar como tribunales y consiguieron que volviera a surgir el interés por el proceso de arbitraje.

El arbitraje en 1872 de la Cuestión de Alabama, entre el Reino Unido y los Estados Unidos, marcó una segunda etapa que fue aún más decisiva: en el marco del Tratado de Washington de 1871, ambos países acordaron someter a arbitraje una demanda presentada por Estados Unidos contra el Reino Unido por supuesta violación de la neutralidad durante la guerra civil estadounidense. En 1899 se da inicio a las conferencias de paz de La Haya, donde se determina la creación de la Corte Permanente de Arbitraje para facilitar la conciliación entre Estados; en 1907, en la segunda conferencia, son invitados a participar en la Corte Estados de Centro- y Suramérica.²³⁴

Lo anterior muestra cómo las relaciones humanas traspasan las fronteras de los Estados y están orientadas no solamente a dirimir controversias, sino también a la colaboración en pro de la convivencia pacífica. Por esta razón, un tribunal internacional ambiental puede funcionar como un órgano encargado en la solución de conflictos por medio del diálogo entre los infractores de los lineamientos legales ambientales, los Estados y las víctimas.

En segundo lugar, es importante mostrar el origen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encargada de “salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano”.²³⁵ Este órgano internacional se originó así:

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de

.....
233 Corte Internacional de Justicia, “Los orígenes”, <http://www.un.org/es/iccj/origin.shtml>.

234 Organización de las Naciones Unidas (ONU), “Derecho internacional y justicia”, <http://www.un.org/es/globalisues/law/>.

235 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Historia de la Corte IDH”, <http://www.corteidh.or.cr/index.php/acerca-de/historia-de-la-corteidh>.

los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA. [...] El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, aprobado mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993 éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.²³⁶

Uno de los aspectos por resaltar de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es su interés por garantizar los derechos de los intervinientes en los procesos que se han de conocer. Este aspecto es un buen ejemplo para ser introducido en el tribunal internacional ambiental, por cuanto es una forma de humanizar el procedimiento legal y llegar a soluciones positivas tanto para quienes acuden a solicitar la validación como para quienes deben cumplir con los parámetros establecidos por el organismo internacional.

La creación de tribunales internacionales afecta todas las esferas de regulación del derecho internacional; por ello, a continuación se explica la razón de por qué se han creado tribunales internacionales:

La multiplicación sin par de jurisdicciones internacionales es el resultado de una serie de factores complejos. Sin pretender la exhaustividad, podemos mencionar algunos de ellos. El final de la Guerra Fría, la globalización y la regionalización de la economía mundial, la extensión del campo de regulación material del derecho internacional, la creciente importancia de los actores no estatales en el ámbito de las relaciones internacionales y la relativización del carácter consensual de la justicia internacional propiciaron de manera importante la multiplicación de los tribunales internacionales.²³⁷

Por esta razón, la creación de un tribunal internacional ambiental no es la excepción a la búsqueda de los parámetros históricos que direccionan las actuaciones legales en el ámbito internacional, porque con su creación se busca

.....
236 *Ibid.*

237 Virginia Georgieva, "La 'judicialización': una nueva característica del sistema...", *op cit.*

•Tribunal internacional ambiental y responsabilidad de los Estados por daños.

conseguir que existan concesos entre los afectados y quienes ocasionan los daños al medioambiente. En lo que respecta a un tribunal internacional ambiental, la concepción de la idea es relativamente joven; fue propuesto por primera vez en 1989,²³⁸ en la Conferencia de la Academia Nacional de Lincei, en Roma:

Un proyecto de estatuto de la Agencia Ambiental Internacional y del Tribunal Internacional para el Medio Ambiente se presentó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) en Río. El Dr. Amedeo Postiglione en 1992 presenta el tema para su respectiva discusión en un seminario realizado en Río de Janeiro, Brasil, en el “Fórum Global 92”, en el marco de la Conferencia Paralela con motivo de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de junio de 1992.²³⁹

La idea se volvió a considerar en 2009 durante la II Conferencia de los Pueblos, “que tuvo verificativo en Cochabamba, Bolivia, y previo a la COP21 de París, los participantes discutieron la creación de un tribunal internacional para juzgar delitos ambientales”.²⁴⁰ Cuando se celebró una audiencia preliminar del Tribunal Internacional de Justicia Climática en Cochabamba, Bolivia, se reconocieron aspectos como:

Casos sobre el impacto del cambio climático y la violación de las comunidades, pueblos y de los derechos de la Madre Tierra. El tribunal es una respuesta a la ausencia de mecanismos e instituciones que sancionan los crímenes relacionados con el cambio climático. Se origina en la sociedad civil organizada y no así en el Estado, y sus decisiones buscan tener implicaciones morales, éticas y políticas. El tribunal tiene como objetivo generar la fuerza necesaria para persuadir a los gobiernos y entidades multilaterales que asuman sus responsabilidades contemplando equidad y justicia. Así mismo, en octubre de 2009, se celebraron tribunales de justicia climática en otras partes del mundo, incluido el Tribunal climático de los Pueblos de Asia en Bangkok, dónde el objetivo era examinar la culpabilidad de los países desarrollados por el ca-

238 Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, 19-22 de abril de 2010, <https://cmpcc.wordpress.com/>.

239 Outra Política, “Tribunal Internacional de Justicia Climática”, 15 de abril de 2010, <https://outrapolitica.wordpress.com/2010/04/15/tribunal-internacional-de-justicia-climatica/>.

240 Manuel Corado de Paz, “Jurisdicción ambiental: ¿es necesario crear tribunales ambientales?”. En *Derecho procesal constitucional: garantía jurisdiccional del medio ambiente en el derecho comparado*, coord. por Eduardo Velandia y Édgar Quiroga (Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica, 2016), 374.

lentamiento global y la demanda por perjuicios y dificultades causadas a los pueblos del Asia.²⁴¹

Lo anterior lleva a la conclusión de que la idea de un tribunal especializado en medioambiente a nivel internacional se ha quedado en ejercicios pedagógicos o de integración internacional; no obstante, esto es un avance positivo que se puede enlazar con la concepción de los tribunales internacionales, entendidos de este modo:

Herramientas de la comunidad internacional, cuya tarea es proteger los valores y los intereses fundamentales de esa comunidad. Los tribunales deciden en nombre de la comunidad internacional y no en el nombre de los Estados. De igual forma, siguen resolviendo los conflictos, pero los Estados ahora son vistos como miembros de la comunidad internacional y la decisión judicial internacional no solo debe tener en cuenta las relaciones bilaterales entre ellos, sino que también tiene que tener en cuenta los intereses de la comunidad.²⁴²

Este análisis en relación con los esfuerzos por controlar las acciones nocivas al medioambiente señala que se han realizado distintas aproximaciones internacionales para tratar de frenar los cambios negativos al medioambiente, pero esta tarea solo se puede lograr si entre los Estados se hacen esfuerzos de comunicación y ayuda mutua para contribuir a la creación de un sistema jurídico internacional especializado en el medioambiente.

Para seguir hablando de la creación de este tribunal, es necesario evidenciar que entre Estados se han producido acercamientos que tienen como propósito velar por un ambiente sano. Un claro ejemplo de ello es el Acuerdo de París, en el cual se han planteado objetivos cuya base radica en la unión de los Estados; en concordancia, este acuerdo es una directriz que el tribunal debe seguir, es decir, los planteamientos sobre la responsabilidad de los Estados en relación con el cambio climático. Por ello, señala: “El presente Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el

241 Outra Política, “Tribunal Internacional de Justicia...”, *op. cit.*

242 Armin Von Bogdandy e Ingo Venzke, “Las funciones de los tribunales internacionales: una evaluación a la luz de su creciente autoridad pública”. En *Derecho internacional: poder y límites del derecho en la sociedad*, ed. por René Uruña (Bogotá: Universidad de los Andes, 2015), 490.

•Tribunal internacional ambiental y responsabilidad de los Estados por daños.

principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales”.²⁴³

Es aquí donde cabe mencionar que la colaboración entre Estados es sumamente importante a la hora de lograr un objetivo común, pero es preciso señalar que este acuerdo en específico muestra que cada Estado tiene un grado de responsabilidad. A manera de sugerencia, se busca el establecimiento del tribunal internacional ambiental como un organismo capaz de sancionar, de tal forma que los Estados que incumplan no solo obtengan una pena, sino la obligación de reparar el o los daños causados tanto al ambiente como a la población afectada.

Es preciso señalar que se puede partir de una base interesante que deja el acuerdo mencionado: el mecanismo creado para promover y facilitar su cumplimiento, que consiste en un comité compuesto por expertos y de carácter facilitador, que funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva. El comité prestará especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes,²⁴⁴ lo cual lleva a usar esta idea como complemento de lo que puede hacer el tribunal, ya que una simple sanción no puede ser la respuesta para lograr el objetivo que se busca promover con la entidad propuesta.

Para complementar lo dicho hasta ahora, es importante manifestar que buscar una sanción como tal no es objetivo que garantice efectividad; por ello, debe estar unida a formas de reparación ambiental, las cuales han de estar acompañadas de pedagogía tanto para los Estados y las empresas como para la población civil, teniendo en cuenta el entorno en que se dé o se deba prevenir el daño, ya que los cambios medioambientales son una manifestación latente de los daños causados por las actividades humanas. Es importante elevar este argumento subjetivo a la práctica, pues entre las amenazas²⁴⁵ cuya incidencia se comienza a sentir hay que destacar al cambio climático.

243 Organización de las Naciones Unidas (ONU), “United Nations from work convention on climate change”, 2015, <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/109s.pdf>.

244 Organización de las Naciones Unidas (ONU), “United Nations from Work Convention...”, *op. cit.*

245 “Cabe destacar que en el contexto internacional se pueden encontrar dos tipos de amenazas: las primeras no son ocasionadas directamente por el ser humano, entre estas se pueden destacar los desastres naturales; el segundo tipo de amenaza se genera por pequeños actores que no son fácilmente identificables, un sociópata con tendencias homicidas es un claro ejemplo de este tipo”. Carlos Alberto Ardila Castro y Jaime Cubides Cárdenas, “Política pública de seguridad en Colombia frente a la convergencia y las nuevas amenazas”. En *Políticas públicas de seguridad y defensa: herramientas en el marco del postconflicto en Colombia*, ed. por Carlos Alberto Ardila Castro y Vicente Torrijos Rivera (Bogotá: Escuela Superior de Guerra, 2017), 30.

Según el Cuarto informe de Evaluación Global sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), el cambio climático es un fenómeno que resulta de los incrementos de la temperatura media del aire y del océano, lo cual trae como consecuencia el aumento del nivel del mar; es un proceso imparable que provocará aumentos de las temperaturas entre 1,6 y 4 °C, dependiendo de las medidas que se adopten.²⁴⁶

Vale la pena resaltar que el trabajo de los entes internacionales puede traer grandes beneficios; y en cuanto a la información planteada, se puede decir que mientras un organismo estudia los efectos del cambio climático y el otro busca retrasarlos, hay que plantear que la creación de un tribunal internacional ambiental podría unificar estos ideales y buscar lo que para este tribunal es importante: la prosperidad del hombre, unida con el bienestar ambiental del planeta. En relación con el Acuerdo de París y el trabajo del IPCC, es relevante mostrar que mientras el primero busca que la temperatura del planeta no aumente más de 2 °C, el segundo lo hace con los efectos de rebasar este límite. Esta es otra razón por la cual un tribunal internacional ambiental puede ayudar a mantener estos lineamientos por medio del uso de procedimientos contenciosos y consultivos que podría usar para hacer cumplir normas y tratados ambientales.

La creación de un tribunal internacional ambiental

Razones para crearlo

La idea de un tribunal internacional dedicado exclusivamente al medioambiente nace porque no hay una forma exacta de medir el capital natural que poseen los seres humanos:

La valoración que se hace del capital natural depende de nuestros intereses y de las formas de vida que estamos dispuestos a sostener o a sacrificar, y en este campo no se dispone de un lenguaje común de valoración. Esto significa que el enfoque coste-beneficio propio del mercado, no solo no es la única alternativa, sino que ni siquiera es completa, dado que suele reflejar únicamente el punto de vista de los más poderosos.²⁴⁷

246 Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Cambio climático 2014: Informe de síntesis*, 2015, https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/SYR_AR5_FINAL_full_es.pdf.

247 Joan Alier, *El ecologismo de los pobres: conflictos ambientales y lenguaje de valoración* (Barcelona: Icaria, 2005), 196.

Con esta reflexión se comienzan a fundamentar las razones de crear un tribunal internacional ambiental, teniendo en cuenta que las ganancias económicas no pueden seguir siendo la base de las relaciones humanas, dado que el medioambiente, aparte de proporcionar ganancias económicas, es la base de los derechos humanos. Para explicar mejor esta afirmación, es relevante decir que, al igual que muchas áreas de conocimiento, la economía también está buscando una actuación más amigable con el medioambiente por medio de lo que se ha nombrado como *economía verde*, concepto que también debe ser tenido en cuenta por el tribunal internacional ambiental a la hora de decidir por qué sus decisiones estarían encaminadas a una intervención transversal; es decir, afectaría aspectos como la economía, la política y la ley, transformando la visión del medioambiente como sinónimo de dinero a una concepción incluyente y sostenible para la naturaleza, la población y los Estados.

Otra forma de observar las razones para crear un tribunal internacional ambiental son los fundamentos o las bases de la asociación internacional para conseguir un objetivo; es decir, “crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”.²⁴⁸ Por lo tanto, esta concepción del derecho debe crecer en materia medioambiental, teniendo en cuenta las responsabilidades legales de los Estados tanto en lo concerniente a cómo proceden con otras naciones como al modo en que tratan a los individuos en las fronteras nacionales:

Su dominio engloba un ámbito muy amplio de temas de interés internacional, tal como los derechos humanos, los programas de desarme, los delitos internacionales, los refugiados, la inmigración, los problemas de nacionalidad, el trato a los prisioneros, el uso de la fuerza y la forma de actuar en la guerra, entre otros. También regula el patrimonio mundial, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, las aguas internacionales, el espacio exterior, las comunicaciones mundiales y el comercio mundial.²⁴⁹

Lo anterior plantea el objetivo de la vida en comunidad de una forma global, donde las naciones se cuiden entre sí y superen las crisis o compartan las buenas decisiones; este es uno de los principales respaldos que tendría el tribunal

248 Organización de las Naciones Unidas (ONU), “Derecho internacional y justicia...”, *op cit.*

249 *Ibid.*

internacional ambiental. Es evidente que los argumentos subjetivos se encuentran propuestos desde el inicio; pero a la hora de plasmar y dar forma a una idea que implica un aumento de cambios jurídicos, sociales y económicos de forma transnacional, es preciso señalar lo que implica la creación de un órgano internacional capaz de intervenir en las políticas y medidas ambientales que tienen los Estados.

Los tribunales internacionales se encargan de estabilizar expectativas normativas, incluyendo la reafirmación de la validez del derecho internacional y su cumplimiento; al desarrollar expectativas normativas, crea derecho y legitima la autoridad ejercida por otros.²⁵⁰ Esta breve compilación de la actividad jurídica de un tribunal internacional es una muestra de los parámetros básicos que cualquier tribunal internacional debe cumplir; pero, ¿qué sucede cuando se incumple una decisión de carácter internacional? Este interrogante surge no solo de lo analizado con brevedad hasta ahora, sino por la necesidad de aclarar e ir estructurando los fundamentos jurídicos de la idea plasmada a lo largo de este capítulo.

Por consiguiente, el sistema convencional internacional tiene mecanismos de control como la presentación de informes periódicos por parte de los Estados, las encuestas, la investigación y las inspecciones *in situ*. Como complemento de la aplicación de medidas preventivas se encuentran los mecanismos por los que se tratan casos de violaciones; por ejemplo, los procedimientos de denuncia o peticiones ante los órganos internacionales de supervisión que Estados o individuos pueden intentar, y la demanda o denuncia ante órganos jurisdiccionales internacionales. De esta manera, se evidencia que en el sistema tutelar de los derechos humanos existen sistemas de *autocontrol* cuando en el marco del tratado internacional en cuestión se crean mecanismos de supervisión de la aplicación de este, y sistema de *heterocontrol* cuando fuera del marco normativo del tratado existen medios de control de la aplicación del tratado. En ambos sistemas pueden existir medios de carácter resolutivo o jurisdiccionales.²⁵¹

Queda claro que un tribunal internacional emite decisiones en pro de la comunidad internacional y no solo de los Estados que pertenezcan a este. En esta línea, una buena forma de expresar cuál es la tarea de este tipo de entidades es el concepto expuesto por Bogdandy y Venske:

.....
250 Armin Von Bogdandy e Ingo Venzke, "Las funciones de los tribunales internacionales...", *op. cit.*

251 Manuel Ramírez, "Control de cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos", <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2673/8.pdf>.

•Tribunal internacional ambiental y responsabilidad de los Estados por daños.

Los tribunales internacionales estabilizan las expectativas normativas, lo cual incluye la reafirmación de la validez del derecho internacional y su cumplimiento; desarrollan expectativas normativas, y por lo tanto crean derecho; y controlan y legitiman la autoridad ejercida por otros, [...] los tribunales internacionales que entendemos en términos generales como instituciones cuya actividad característica recae en la toma de decisiones vinculantes, mediante la aplicación de criterios legales según los procedimientos ordenados. Cuando un tribunal decide “un caso” y “se aplica el derecho”, esto, por lo general, tiene una serie de consecuencias sociales diferentes, que pueden ser entendidas como funciones.²⁵²

Para enlazar lo descrito con el tema del presente capítulo, es preciso adicionar uno de los pilares de la idea principal adoptada: la capacidad que tendría un tribunal de dichas características no solo a la hora de emitir decisiones —que, en consecuencia, se traducirían en sanciones—, sino también la capacidad de hacer valer o respaldar actuaciones internacionales de gran importancia, como lo es la creación del santuario natural más grande del planeta, el cual no solo unió una porción de tierra para su conservación, sino que lo hizo en relación con la importancia de la unión de naciones en pro del bienestar mundial.

Se trata del mar de Ross, donde gracias a la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR, por sus siglas en inglés), la entidad encargada de conservar los recursos marinos del océano antártico, se crea una reserva natural y una muestra de lo que, en términos tal vez sentimentales y fuera de la objetividad jurídica, es la amistad entre Estados para contribuir al mejoramiento e inicio de acciones de cuidado del medioambiente.²⁵³ El anterior análisis se realiza con un toque de sentimentalismo, pero es tal vez la forma correcta de hacer que el ideal de este capítulo sea tenido en cuenta no solo como una teoría jurídica, sino también como una opción para comenzar a pensar en las generaciones presentes y futuras.

.....
252 Armin Von Bogdandy e Ingo Venzke, “Las funciones de los tribunales internacionales...”, *op cit.*, pp. 472-475.

253 Greenpeace Colombia, “Antártida: se crea el área marina protegida más grande del mundo”, 28 de octubre de 2016, <http://www.greenpeace.org/colombia/es/Noticias/Victoria-Un-nuevo-y-enorme-Santuario-Marino-en-la-Antartida/>.

¿Cómo se haría un tribunal ambiental internacional?

La internacionalización es uno de los rasgos distintivos de las relaciones ecológicas y se manifiesta en la existencia de una serie de instrumentos internacionales que buscan preservar un ambiente sano para responder a la degradación ambiental y proteger a las generaciones presentes y futuras.²⁵⁴

Por ello, el órgano expuesto debe garantizar la existencia de normas ambientales fuertes, es decir, de carácter obligatorio para todo Estado, y como consecuencia de esto, la creación de líneas jurídicas estables y más garantes para el medioambiente como sujeto de derechos. Este es el preámbulo para la creación de este tribunal, que comenzaría así:

Un tratado internacional: lo primero que se tendría que hacer es manifestar la importancia de la creación de esta entidad para que distintos países del mundo, sin importar las diferencias, expresaran la voluntad de adherirse a esta idea. A fin de llegar a ser parte en un tratado multilateral, un Estado deberá demostrar, mediante un acto concreto, su intención de asumir los derechos y las obligaciones jurídicas que emanan del tratado. En otras palabras, deberá expresar su consentimiento en obligarse por el tratado. Un Estado puede expresar su consentimiento en obligarse de varios modos, de conformidad con las cláusulas finales del tratado pertinente. Los procedimientos más comunes son: a) la firma definitiva; b) la ratificación; c) la aceptación o la aprobación; y d) la adhesión.²⁵⁵

Al igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sería conveniente acordar la ciudad donde tendría su sede este tribunal ambiental. Para ejemplificar el caso de la Corte Interamericana, es necesario decir lo siguiente:

El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, aprobado mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en

254 Luis Roa, "Derecho internacional ambiental y el principio de precaución". En *Derecho procesal constitucional: garantía jurisdiccional del medio ambiente en el derecho comparado*, coord. por Eduardo Velandia y Édgar Quiroga (coord.) (Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica, 2016), 253-267.

255 Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Manual de tratados*, 2013, 8-9, <https://treaties.un.org/doc/source/publications/thb/spanish.pdf>.

•Tribunal internacional ambiental y responsabilidad de los Estados por daños.

noviembre de 1993 este le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal” (CIDH, s.f.). Claro debe estar que el proceso de creación es algo complejo, teniendo en cuenta la abundancia de tratados internacionales referentes al medio ambiente, por ejemplo, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, el protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y el acuerdo de Copenhague de 2009.²⁵⁶

De una forma u otra, estos tratados tienen fuerza vinculante, pero en posición favorable para la idea del presente texto, deberían hacerse cumplir por medio de un organismo especializado capaz de sancionar a los Estados infractores. Para una entidad internacional y un tribunal es necesario que los Estados que se hagan miembros realicen sus respectivas contribuciones, las cuales son establecidas con el respectivo documento constitutivo, normalmente condicionadas a la decisión del órgano plenario. Así, en el caso de la ONU, el artículo 17 de la Carta establece:

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la organización.
2. Los miembros sufragan los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.
3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros que se celebren con los organismos especializados de que trata el artículo 57²⁵⁷ y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.²⁵⁸

Como lo indica el artículo señalado, no todos los Estados miembro deben contribuir en la misma cantidad a la organización; tal solución es común en el funcionamiento de las organizaciones, en especial respecto a las que cuentan con miembros de diferente ingreso.²⁵⁹

256 Luis Roa, “Derecho internacional ambiental y el principio...”, *op cit.*

257 Carta de las Naciones Unidas, artículo 5: “Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del artículo 63. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante ‘los organismos especializados’”. Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Carta de las Naciones Unidas*, <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-ii/index.html>

258 *Ibid.*

259 René Urueña, *La organización internacional como unidad administrativa: derecho de las organizaciones internacionales* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2008), 300-01.

Como se indicó, cada Estado que decide unirse a una entidad internacional debe cumplir con una contribución económica. La ONU, por su parte, determinó un sistema de prorrateo de las contribuciones con fundamento en el producto nacional bruto (PNB) de los Estados miembro. Según tal organización, la contribución “se determina a partir del cálculo de su producto nacional bruto (PNB) con una serie de ajustes por diversos conceptos, como endeudamiento externo y el bajo ingreso per cápita”.²⁶⁰ De esta forma, se ejemplifica cómo el tribunal internacional ambiental podría obtener el presupuesto para su respectivo funcionamiento.

Las relaciones laborales de los servidores públicos internacionales están regidas por el derecho internacional. No es aplicable de manera general el derecho laboral nacional de Estados miembro, salvo, claro está, que el respectivo instrumento constitutivo así lo estipule. Los empleados pueden ser vinculados por medio de uno de dos mecanismos: el contrato y la nominación.²⁶¹

¿Qué facultades podría ejercer el tribunal internacional ambiental?

Al centrarse en un tema de magnitudes un tanto descomunales y de interferencia en asuntos transnacionales o globales, un tribunal de índole ambiental debe plasmarse dentro de unos principios que de forma clara y concisa abarquen esa esencia que por naturaleza tiene un sistema jurídico, pero a la vez brinden una sensación de humanismo capaz de garantizar o, mejor, dar fe de que la idea no es tan desproporcionada como a simple vista ha de parecer. Gracias a estas razones expuestas, un tribunal internacional debe:

- Ser independiente e imparcial.
- Permitir el acceso de los individuos a su jurisdicción.
- Garantizar en su seno el derecho de defensa.
- Tramitar el proceso en un plazo razonable.²⁶²

260 *Ibid.*, 300-01.

261 *Ibid.*, 313.

262 “El plazo razonable reparativo [...] es el que determina la Corte IDH para el Estado miembro que ha sido hallado responsable de transgredir la CADH; así, es obligado a reparar a las víctimas en un plazo razonable”. Jaime Cubides Cárdenas, Carlos Eduardo Castro Buitrago y Paula Andrea Barreto Cifuentes, “El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En *Desafíos contemporáneos de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano*, ed. por Jaime Cubides (Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2017), 23.

•Tribunal internacional ambiental y responsabilidad de los Estados por daños.

- Asegurar la emisión de una sentencia acorde con derecho, fundamentada y ejecutable.²⁶³

Los principios anteriormente citados son pilares base utilizados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órganos internacionales para proporcionar seguridad jurídica a quienes acuden a ellos para ejercer el cumplimiento de un derecho humano. Ahora bien, el acceso a la justicia es una garantía importante que cualquier entidad encargada de la administración de justicia debe garantizar, y un tribunal ambiental internacional no sería la excepción; por ello, la posibilidad de acceder al aparato administrador de justicia es uno de los criterios más relevantes que debe cumplir este tribunal internacional ambiental.

Una explicación a esta garantía jurídica puede ser la necesidad de fijar un amparo de pobreza²⁶⁴ como el existente en Europa; no solamente es una idea para aplicar a los organismos ya existentes, sino también a la tratada en este capítulo. El tribunal internacional debe estar comprometido con las obligaciones que surgen de la protección de derechos humanos, lo que conlleva el cumplimiento de varias reglas básicas:

[Sobre estas] se han establecido los mínimos necesarios para su goce efectivo, estos son: una pretensión de universalidad de reconocimiento a toda la humanidad, una interdependencia de todos los derechos, una condición de indivisibilidad y un deber de progresividad, conocida sobre todo por la prohibición de regresividad.²⁶⁵

Una función apropiada para este órgano es servir como órgano de consulta a todos los Estados, teniendo en cuenta que en general el planeta es un solo ente unido por las relaciones humanas, por cada órgano vivo y los distintos recursos

.....
263 Paula Acosta, *Tribunal Europeo y Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿escenarios idóneos para la garantía del derecho de acceso a la justicia internacional?* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2008), 19.

264 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Tribunal de Estrasburgo, artículo 47: "Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia".

265 Tania Vivas, Fabio Pulido y Jaime Cubides, "Perspectivas actuales para el estudio de los derechos humanos desde sus dimensiones", *Logos, Ciencia y Tecnología* 5, n.º 1 (2013): 97-118.

que se necesitan para la conservación de su balance. Esta cualidad es utilizada por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que los Estados miembros de la OIT (Organización de Estados Americanos) soliciten opiniones concernientes a derechos humanos.²⁶⁶

Otra forma de garantía para el ambiente y los derechos humanos es el estudio realizado por la Corte Constitucional Ecuatoriana, que manifiesta la idea de observar la naturaleza como sujeto de derechos, y ya no como una propiedad, donde el ambiente sano es solamente garantizado desde una óptica en la cual los únicos titulares de este derecho son los humanos. Por ello, la Corte Constitucional de Ecuador hace un cambio de paradigma y empieza a percibirse la naturaleza como un gran sistema en el que cohabitan y del que se benefician los seres vivos; por ende, es un sujeto titular de derechos.²⁶⁷

La garantía de derechos humanos ambientales es otra de las bases que puede llegar a consolidar esta idea; se pueden tener algunos como los siguientes:

- El derecho a gozar de una vida saludable y productiva con la naturaleza.
- El derecho al desarrollo sostenible.
- El derecho a la educación, al conocimiento y a la formación para un adecuado entendimiento, evaluación y manejo de los impactos ambientales.
- El derecho al trabajo en condiciones ambientales apropiadas.

Los reconocimientos de los derechos señalados deben ser utilizados por el tribunal internacional ambiental como lineamientos básicos para ejercer su actividad como órgano capaz de solucionar conflictos y garantizar el derecho a la educación, al conocimiento y a la formación para un adecuado entendimiento, evaluación y manejo de los impactos ambientales. Al ser usado como regla, este derecho debe ser insaturado mediante direccionamientos pedagógicos que deberán acompañar las decisiones del tribunal internacional ambiental.

266 Rafael Nieto, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: su jurisprudencia como mecanismo de avance en la protección de los derechos humanos y sus limitaciones* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012).

267 Wendy Andrade, "La protección de los derechos de la naturaleza en la justicia constitucional ecuatoriana". En *Derecho procesal constitucional: garantía jurisdiccional del medio ambiente en el derecho comparado*, coord. por Eduardo Velandia y Édgar Quiroga (Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica, 2016), 279.

•Tribunal internacional ambiental y responsabilidad de los Estados por daños.

Un claro ejemplo de derecho humano ambiental es el derecho a la vida, entendido este tal como se encuentra plasmado en el primer principio de la Declaración de Río, cuando dice que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. En este caso se está consagrando el derecho a la vida como derecho humano por excelencia y base del ordenamiento jurídico. Para afianzar mejor estos derechos, es necesario decir que la dignidad humana desempeña un papel fundamental; la crisis ambiental²⁶⁸ que se está sufriendo actualmente priva de derechos a muchas comunidades, ya que sin recursos como el agua y el alimento, todos aquellos derechos consagrados en leyes y documentos de cumplimiento obligatorio en el escenario mundial pierden esa razón de ser y se transforman en simples bagatelas legales. El ecocidio es uno de los principales males que debe enfrentar este tribunal, y es una de las principales razones de degradación del medioambiente. Se entiende por tal el daño grave, la destrucción o la pérdida de ecosistemas de un territorio concreto, ya sea por mediación humana o por otras causas, a un grado tal que el disfrute pacífico de ese territorio por sus habitantes se vea severamente disminuido.²⁶⁹

Surge así una buena forma de reconocer e imponer límites al crecimiento económico que hasta hace pocos años ha venido siendo objeto de la intervención del movimiento ecologista, surgido desde los setenta:

[El movimiento ecologista] se reforzó gracias al derrumbamiento de la creencia en un crecimiento económico ilimitado y la conciencia de una naturaleza en peligro a causa de las pautas de producción y consumo que los países industrializados habían establecido. Si la tierra tiene una limitada capacidad de carga (de población), limitada capacidad productiva (de recursos de todo tipo) y limitada capacidad de absorción (de contaminación), no es posible ignorar que hay límites estructurales (no coyunturales) al crecimiento.²⁷⁰

268 "Una crisis ambiental corresponde a un deterioro progresivo y sostenido del funcionamiento del sistema ambiente. Esta se presenta cuando los límites físicos que soportan el sistema se exceden por algún motivo. A diferencia de otras crisis ambientales a través de la cuales ha pasado el planeta a lo largo de su historia, la actual crisis ambiental tiene sus causas en los impactos ocasionados por los seres humanos al presentarse la industrialización de los procesos de producción y consumo de bienes y servicios". Observatorio Ambiental de Bogotá, "¿Qué es la actual crisis ambiental?", <http://oab.ambientebogota.gov.co/es/con-la-comunidad/que-es-la-actual-crisis-ambiental>.

269 Polly Higgins, "Ley sobre ecocidio", http://eradicatingecocide.com/wp-content/uploads/2015/11/EL-factsheet_Spanish-11.15.pdf.

270 María Palop, "El ecologismo como referente en la constitución del derecho al medio ambiente". En *Derechos emergentes, desarrollo y medio ambiente*, ed. por Jaume Saura (Valencia: Tirant lo Blanch, 2014), 46.

Es preciso señalar que la economía es el pilar del desarrollo de la humanidad; de ahí que Andrew Bobson señala la existencia de tres pensamientos principales relacionados con la tesis de los límites del crecimiento que son de primera importancia para una postura verde:

- a. Los rápidos índices de crecimiento pretendidos por las sociedades industrializadas y en vías de industrialización tienen carácter exponencial.
- b. Muchas cuestiones están asociadas con los problemas causados por el crecimiento, de modo que resolver un problema no resuelve los demás.
- c. Las soluciones tecnológicas no darán como resultado una sociedad sustentable.²⁷¹

Lo señalado encausa en un concepto económico completamente válido que, sin mediar teorías, con la simple razón da a entender las falencias de un sistema fundamentado en la concepción de ganancias y pocas reparaciones. Sin embargo, no todo es desdicha y retroceso en lo referente al medioambiente: “En algunos países, las energías renovables modernas están llegando a niveles mucho más altos ya, lo que demuestra el trabajo de las energías renovables a gran escala. Por ejemplo, Dinamarca está en camino para producir el 50% de su electricidad con el viento”.²⁷²

Este relevante apunte señala que no es imposible implantar pequeños cambios, pero es necesario crear un organismo encargado no solo de generar sanciones, sino también capaz de implantar soluciones; por ejemplo, hacer que los infractores de las normas ambientales o generadores de daños reparen lo que fue destruido. Esta es una idea un poco descabellada y subjetiva que a simple vista suena inconcebible:

[Sin embargo], la creación de un Tribunal de Justicia Ambiental Internacional genera la posibilidad de crear tribunales regionales, por áreas geográficas, definidas de acuerdo a los tratados de integración supranacional previamente firmados por los Estados que representan el menor grado de heterogeneidad posible.²⁷³

271 Andrew Bobson, *Pensamiento político verde: una nueva ideología para el siglo XXI* (Barcelona: Paidós, 1997), 37.

272 Zoë Casey, “Denmark: 50% wind powered electricity by 2020”, *Association Ewea*, 16 de julio de 2012, <http://www.ewea.org/blog/2012/07/denmark-50-wind-powered-electricity-by-2020/>.

273 Aldo Servi, *Protección del ambiente y supranacionalidad: supranacionalidad como imperativo en la lucha contra la degradación ambiental. Tribunales internacionales ambientales* (tesis de maestría, Universidad Nacional de La Plata, 1997), 113.

Este aspecto lleva a manifestar que el tribunal internacional ambiental estaría ligado al ideal de garantizar un acceso confiable y eficiente a la justicia para todo aquel que requiera la solución de un conflicto ambiental, si dentro del Estado al que este pertenece no hubiere una solución apropiada para la controversia.

Una breve comparación entre la Corte Penal Internacional y el tribunal internacional ambiental

El derecho ambiental internacional ha evolucionado, y por ello la contribución de las cortes y tribunales internacionales con el contenido y la estructura del derecho ambiental internacional deben ser caracterizadas como una acción continua y sujeta a debate. Básicamente, la discusión doctrinaria está basada en la autorización estrictamente positivista de los tribunales, sostenida en el concepto del derecho internacional, que respeta al proceso judicial como una acción participativa *per se*. Uno de los desafíos que enfrenta la Corte Internacional de Justicia hoy, al abordar las cuestiones ambientales, es fungir como mero aplicador de las normas establecidas por los Estados en sus relaciones medioambientales.²⁷⁴

Aunque la labor de la Corte Penal Internacional se fundamenta en hacer valer los lineamientos escritos, hay que señalar que el complemento que se busca con un tribunal internacional ambiental es el de emitir decisiones de carácter práctico, es decir, buscar que quien incumpla los lineamientos medioambientales acceda a reparar en el contexto real los daños causados. La Corte Internacional de Justicia tiene una cámara especializada en el medioambiente con carácter permanente; un gran paso que fue celebrado por la comunidad del derecho internacional, argumentando que la iniciativa de esta Corte bien puede ser considerada el paso más importante en el desarrollo del medioambiente, dejándola totalmente preparada para hacer frente a todo tipo de cuestiones ambientales que puedan surgir.

Sin embargo, incluso con estos alegatos optimistas, la Cámara del Medio Ambiente sufre las mismas limitaciones de la sesión plenaria de la Corte Internacional de Justicia, como la poca participación de la sociedad civil en cuanto a la materia ambiental, más allá de las partes estatales, durante las discusiones o juicios.²⁷⁵

274 Rafael Oliveira, "La ecologización de la Corte Internacional de Justicia", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 11 (2011), 52.

275 *Ibid.*

Es en esta instancia donde la idea principal del presente capítulo tiene la delantera en relación con la participación de la población civil, ya que, como se dijo, la instauración de un subsidio enfocado en posibilitar a los directos afectados por los daños al medioambiente permitiría obtener una decisión tal vez favorable que garantice no solo el derecho vulnerado, sino aquellos derechos que se desprenden de las garantías ambientales.

Otra forma de comparar la labor que el tribunal internacional del medioambiente tendría es aquella que ostenta el Tribunal Internacional del Derecho del Mar a través de las Salas Ad Hoc, las cuales están hechas para apropiarse de una controversia determinada; estas están dispuestas según las condiciones de las partes. Se han constituido salas de esa índole, integradas por cinco magistrados, en la causa relativa a la conservación y explotación sostenible de las poblaciones de peces espada en el océano Pacífico.²⁷⁶ El tribunal internacional ambiental también podría tener una división similar para ocuparse, por ejemplo, de casos como el de daños a los bosques y a la población civil, o daños a las fuentes hídricas y consecuencias en la población civil.

La importancia de la creación de un tribunal internacional ambiental radica en que a veces se da prioridad a otras formas de conflicto y no se reconoce a simple vista dónde queda lo relacionado con el ambiente, teniendo en cuenta que del medioambiente sano nacen otros derechos, los cuales, sin una garantía segura y con proliferaciones legales, son muy difíciles de cumplir.

Para dar cierre a este conjunto de ideas, es necesario unir el primer tema tratado (conflicto armado) con la necesidad de crear un tribunal internacional ambiental. Para esto hay que tener en cuenta el papel secundario que ha tenido el medioambiente en materia de conflicto armado. Nieto afirma en este sentido:

La idea de conectar la protección del medio ambiente con los ataques a los derechos humanos que tienen lugar durante guerras o conflictos armados está ya presente en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que considera crimen de guerra lanzar un ataque intencionadamente a sabiendas de que causará daños extensos, duraderos y graves al medio natural que sean claramente excesivos en relación con la ventaja militar que se pretenda conseguir.²⁷⁷

276 Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Hamburgo: Compact Media GmbH, 2016.

277 Adán Nieto, "Bases para un futuro derecho penal internacional", *AFDUAM* 148 (2011): 147.

Pero esta idea no siempre se ha tenido en cuenta a la hora de decidir sobre estos temas por parte de la Corte Penal Internacional, dado que los Estados han puesto en primer lugar la defensa del Estado y en última instancia lo referente a la naturaleza;²⁷⁸ por esta razón, un tribunal internacional ambiental llegaría a hacer valer como eje central de las operaciones humanas al medioambiente.

Conclusiones

Un tribunal internacional ambiental es una alternativa de protección de derechos humanos ambientales, por medio de sanciones y de métodos para cumplir el objetivo de reparar los daños ambientales que se causan no solo a las personas (civiles), sino también al medioambiente o al entorno en el que se desarrollan. La reparación debe ir acompañada de medidas pedagógicas que puedan ser aplicadas a todos los lados de los conflictos relacionados con el incumplimiento de los lineamientos jurídicos establecidos tanto por los Estados como los que nacen de los tratados internacionales. De esta manera, el principal objetivo del tribunal se llevaría a cabo por medio de actuaciones conjuntas entre las víctimas y el órgano protector. Un claro ejemplo de esto es la posibilidad de garantizar un apoyo económico a las víctimas que no tengan los recursos para acceder a la justicia.

La protección del medioambiente como “sujeto base de derechos” es una buena forma de ir buscando que este sea protegido eficientemente por los Estados, teniendo en cuenta que al verlo de esta forma se estaría diciendo que sin un ambiente sano los demás derechos humanos no podrían subsistir correctamente. El derecho a la vida sería garantizado de manera más global al mostrar que el ambiente sano es su matriz o motor de existencia.

Los conflictos de carácter ambiental no solo radican en la falta de cuidado de los recursos y de los entornos biológicos, sino también en los conflictos armados. De estos no solo surge la muerte de hombres, mujeres y niños, sino también de recursos y seres que nos ayudan a mantener un equilibrio vital. Por ello, este tribunal puede ayudar tanto a sancionar a los infractores de las leyes ambientales como a regular el uso de artefactos nocivos para el medioambiente, que no solo generan daños a la población civil, sino también traen repercusiones que permanecen en

.....
278 Ibid.

el tiempo por generaciones. Aquí es donde el tribunal internacional ambiental podría generar lineamientos garantistas enfocados en la amortiguación de conflictos, ya que los métodos utilizados en un Estado de guerra no son apropiados para el bienestar de la población y, por ende, de los derechos humanos.

Los conflictos armados pueden ser auspiciados no solo por actores al margen de la ley o los Estados como respuesta a la seguridad de estos, sino también por particulares en busca de beneficios económicos, razón que da pie a buscar soluciones de carácter internacional, por la falta de acciones disponibles para que los perjudicados puedan hacer valer sus derechos. Un tribunal internacional ambiental es la respuesta a estos vacíos, ya que este órgano propondría soluciones mediante la generación de sanciones acompañadas de métodos de enseñanza tanto para las personas en condición de desventaja como para quienes ostentan una posición de superioridad económica o política.

Cuando se expone una visión económica verde, se busca que el tribunal manifieste a los entes económicamente poderosos la necesidad de establecer un pensamiento base en el que, en primer lugar, se busque el bienestar colectivo y luego el beneficio patrimonial, ejerciendo así el principio de equidad desde una perspectiva ambientalista y dando a conocer que en la actualidad el medioambiente es la base de todos los derechos y las obligaciones que componen la sociedad. Con el propósito de darle existencia de este órgano, hay que señalar que debe existir una coalición de Estados que acuerden su existencia, deben estar dispuestos a la unión y aceptación de ideales más amigables con los entes menos favorecidos a nivel social, económico y político, como lo son la población civil y la naturaleza.

Al decir que la naturaleza es un sujeto de derechos, se habla de una concepción más sociable a la hora de hablar de medioambiente, porque es la base de todos los derechos humanos; y si se habla de derecho a la vida, se debe tener todo el tiempo presente que surge o se mantiene en conexidad con el de un ambiente sano. Esta perspectiva se da gracias a varios años de evolución jurídica internacional, de la cual han surgido elementos como la conciliación entre Estados, la búsqueda de una convivencia pacífica y la importancia de mantener relaciones entre Estados no solo para los beneficios económicos, sino también para que el entorno en el que se desarrolla la humanidad sea viable en el futuro.

Subsidiar el acceso a la justicia es una buena forma de garantizar el reconocimiento de derechos humanos a todo aquel que necesite la solución de un conflicto ambiental. Sin esta disposición, muchas personas que no tienen los recursos para llegar a una solución justa estarían siendo vulneradas; por ello, también se manifiesta la necesidad de crear tribunales regionales para que el acceso a la justicia sea más eficiente para todos. Esta parte de la idea necesita una unión entre países para que la naturaleza sea protegida como una sola base del derecho a la vida.